



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00018-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	EDIFICIO MICHELIN
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES-GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez informo a usted que nos correspondió por reparto la presente acción de tutela.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00018-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	EDIFICIO MICHELIN
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES-GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

1.- Admisión.

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por el EDIFICIO MICHELIN, a través de apoderado judicial, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES-GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y seguridad social, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

Así mismo se advierte, que con fundamento en las reglas de reparto del Decreto 1069 de 2015, modificadas por el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse la accionada de una entidad del orden nacional.

De otro lado, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el EDIFICIO MICHELIN, a través de apoderado judicial, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES-GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES, por la presunta violación del derecho fundamental de petición y seguridad social. Notifíquese al accionante al buzón electrónico doraguzman2@hotmail.com, eduardocuellar73@hotmail.com.



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.-. De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES-GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial lo concerniente a la petición radicada el 25 de noviembre de 2019 rad. No. 2019 15771650, SOLICITANDO CALCULO ACTUARIAL POR OMISIÓN DE APORTES EN PENSIÓN al empleado HELEODORO JESUS CARABALLO ESTRADA. Así mismo, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

4.-Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.-Reconózcase personería al abogado EDUARDO CUELLAR DURAN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

6.- NOTIFIQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados, accionante, y vinculados, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 012 DE HOY 4 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67f88dd401e2c80fdc3ab74248c782964dd3464d2cb05ee334db65735e6751d**

Documento generado en 03/02/2022 02:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>